

**REPUBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA  
CALI - VALLE DEL CAUCA**

**SENTENCIA: 36**  
**RADICACION: 76001311000720220048600**  
**PROCESO: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL**  
**DEMANDANTES: ADOLFO LEON ORMAZA POSSO**  
**MARTHA ELENA REBOLLEDO AGREDO**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

**I. ANTECEDENTES**

1. Los cónyuges ADOLFO LEON ORMAZA POSSO y MARTHA ELENA REBOLLEDO AGREDO, mayores de edad, presentaron demanda a fin de obtener que, a través del trámite de jurisdicción voluntaria, se decrete el divorcio de matrimonio civil, invocando como causal el mutuo consentimiento autorizado por el Art. 154 numeral 9° del Código Civil.

2. Mediante providencia de enero 23 de 2023 se admitió, notificada por estado electrónico a las partes el 24 del mismo mes y año. Seguidamente ha vuelto el expediente a Despacho para proferir la respectiva sentencia lo que así se hace al constatarse la concurrencia de los presupuestos procesales y no observarse irregularidad que invalide el trámite.

**II. CONSIDERACIONES:**

1. Tiene el Juzgado la competencia para conocer de este asunto en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 21 del Código General del Proceso. Las partes se encuentran legitimadas para actuar, en razón de su vínculo matrimonial acreditado con la copia del folio de registro civil de matrimonio, aportado como anexo a la demanda digital, acorde con el cual consta que se casaron el día 23 de enero de 2011 en la Notaría Única de El Cerrito - Valle, registrado en la misma notaria, bajo Indicativo Serial No. 05318594.

2. Los peticionarios invocaron como causal el mutuo consentimiento, autorizado por el numeral 9° del artículo 154 del Código Civil, cuyo texto es el siguiente: *“Son causales de divorcio: 9. El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia”*.

3. Dicha causal exige que los cónyuges manifiesten válidamente su voluntad de divorciarse, así como los acuerdos frente a las obligaciones alimentarias entre sí y frente a sus hijos menores, si los hubiere. Conforme al poder y demanda, los solicitantes cumplieron con tales exigencias, y el acuerdo que presentaron para

su aprobación se encuentra ajustado a derecho, motivo suficiente para que se acceda a lo pedido, mediante sentencia de plano, dado que, además, manifestaron que entre el vínculo no existen hijos menores de edad.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR EL DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL** contraído por ADOLFO LEON ORMAZA POSSO y MARTHA ELENA REBOLLEDO AGREDO, identificados con las c.c. 17.147.286 y c.c. 31.290.532, el día 23 de enero de 2011 en la Notaría Única de El Cerrito - Valle, registrado en la misma notaria, bajo Indicativo Serial No. 05318594, por mutuo consentimiento.

**SEGUNDO: DECLARAR** que sus residencias serán separadas.

**TERCERO: APRUEBASE** el acuerdo respecto a la cuota alimentaria en los siguientes términos:

*“el señor ADOLFO LEON HORMAZA POSSO, seguirá cubriendo los gastos para su propia subsistencia, y seguirá aportando cuota de alimentos a la señora MARTHA ELENA REBOLLEDO AGREDO, en cuantía de \$2.228.000, más los aumentos en enero de cada año equivalentes al porcentaje del IPC; más cuotas extras en el mes de junio y diciembre de cada año equivalentes cada una, al 50% de la cuota ordinaria, las cuales se consignaran el día veinticinco (25) de cada mes a la cuenta de ahorros de la señora MARTHA ELENA REBOLLEDO AGREDO, número 010804057001 de Bancoomeva”*

**CUARTO: DECLARAR** disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada en virtud del matrimonio.

**QUINTO: INSCRÍBASE** esta decisión en el registro civil de matrimonio y de nacimiento de cada uno de los cónyuges, así como en el libro de varios del registro del estado civil de las personas.

**SEXTO:** Ejecutoriada esta providencia, expídanse las copias a los interesados y archívese el expediente.

**NOTIFIQUESE**

  
**MAGY MANESSA COBO DORADO**  
**JUEZ**